

Para realizar el pago del ISR, los contribuyentes tienen tres opciones:

- Administraciones Locales
- Bancos Autorizados (Banco BDI, BHD, León, Popular, Progreso, Reservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Scotiabank, Vimenca, Ademi)
- Internet Banking

Cuando el monto a pagar supere los diez mil pesos (RD\$10,000.00), y los pagos se realicen en las Administraciones Locales de la DGII, debe hacerse con cheques certificados o de administración a nombre del Colector de Impuestos Internos.

¿QUE PASA SI PRESENTA Y PAGA DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO?

Si presenta después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguientes; así como un 1.73% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes, sobre el monto a pagar.

OFICINA VIRTUAL (OFV)

La DGII pone a disposición de los contribuyentes un medio para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, permitiendo la presentación de la declaración jurada de Impuesto sobre la Renta a través de la OFV, por medio del servicio de Presentación Interactiva, requiriendo para ello que el contribuyente se haya incorporado al Registro Nacional de Contribuyentes y que haya obtenido la clave de acceso a los servicios de la OFV.

Para más información comunicarse al
809-689-3444
Para el resto del país sin cargos 1-809-200-6060
Quejas y sugerencias 809-689-0131
Página Internet: www.dgii.gov.do
Correo Electrónico: informacion@dgii.gov.do

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Departamento de Educación Tributaria
Julio 2011

Publicación informativa sin validez legal



IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURIDICAS

- ¿Qué es Impuesto sobre la Renta?
- ¿Qué grava?
- ¿Quiénes deben presentar ?
- Declaración Jurada
- Exenciones
- Tasas
- Deducciones
- Determinación del Impuesto
- Fechas de cierre
- ¿Dónde se declara y paga?
- Recargos
- Oficina Virtual

¿QUE ES EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?

Es un impuesto anual que se aplica a toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido por Personas Jurídicas o Físicas, en un período fiscal determinado.

¿QUIENES DEBEN PRESENTAR Y PAGAR ISR?

- Las sociedades de capital
- Empresas Públicas con rentas de naturaleza comercial
- Sucesiones Indivisas
- Sociedades de personas y de hecho
- Sociedades irregulares.
- Negocios de Único Dueño

¿QUE ES UNA DECLARACION JURADA?

Es el documento en formato de formulario, impreso o electrónico, donde los contribuyentes declaran los ingresos y beneficios de sus operaciones, dando constancia de los bienes y servicios prestados por su actividad económica, así como del patrimonio de la entidad al cierre del ejercicio fiscal. En el caso de las personas jurídicas, la declaración se presenta en el formulario IR-2 y anexos (Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta Sociedades).

¿HAY ALGUNA EXENCION PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO?

- Las rentas del Estado, del Distrito Nacional, Municipios, Distritos Municipales y los establecimientos públicos.
- Las rentas de las Cámaras de Comercio y Producción.
- Las rentas de las Instituciones Religiosas, cuando se obtengan por razón directa del culto.
- Las rentas que obtengan las entidades civiles del país de asistencia social, caridad, beneficencia y los centros sociales, literarios, artísticos, políticos, gremiales y científicos, siempre que tales rentas y su patrimonio se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados.

- Las rentas de las Asociaciones Deportivas, siempre y cuando estas asociaciones no persigan fines de lucro o exploten o autoricen juegos de azar.
- Los dividendos pagados en acciones provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas.
- Los dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas, siempre que se haya efectuado la retención a que se refiere el Artículo 308 del Código Tributario.

Nota:

Las empresas de Zonas Francas, las Ong's, así como todas las exoneradas del pago del ISR, deben presentar Declaración Jurada Informativa.

¿CUAL ES LA TASA A PAGAR?

La tasa aplicable es de un 29% sobre la Renta Neta Imponible del periodo (esta tasa estará vigente por dos años, a partir del 24 de junio de 2011, fecha de promulgación de la Ley 139-11).

DEDUCCIONES

Para determinar la Renta Neta Imponible, se restarán de la Renta Bruta los gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y conservarla.

Se consideran gastos deducibles los siguientes:

- Intereses
- Impuestos y Tasas que graven los bienes que producen renta
- Primas de Seguros
- Daños Extraordinarios
- Depreciación, según las categorías y porcentajes indicados en el Código Tributario
- Agotamiento
- Amortización de Bienes Intangibles
- Cuentas Incobrables
- Donaciones a Instituciones de Bien Público hasta un 5% de la Renta Neta Imponible
- Gastos de Investigación y Experimentación
- Pérdidas según establece el Código Tributario
- Aportes a Planes de Pensiones
- Provisiones que deban realizar las entidades bancarias para cubrir activos de alto riesgo.

¿COMO SE DETERMINA ESTE IMPUESTO?

Este impuesto se determina aplicando la tasa a la Renta Neta Imponible determinada en el formulario IR-2 y Anexos (Declaración Jurada Anual del Impuestos Sobre la Renta Sociedades).

¿CUALES FECHAS DE CIERRE CONTEMPLA EL CODIGO TRIBUTARIO?

Las Sociedades están en la obligación de declarar y pagar dentro de los 120 días contados a partir de su fecha de cierre.

Fecha de cierre	Período Fiscal
31 de diciembre	Comprende período fiscal del 1 de enero del año anterior al 31 de diciembre.
31 de marzo	Comprende período fiscal del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo.
30 de junio	Comprende período fiscal del 1 de julio del año anterior al 30 de junio.
30 de septiembre	Comprende período fiscal del 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre.

Nota:

Cuando el día de presentación o pago es un día feriado, la fecha será el día laborable siguiente.

¿DONDE SE DECLARA Y PAGA?

Los contribuyentes Personas Jurídicas o Sociedades pueden presentar su declaración jurada mediante las siguientes modalidades:

- En las Administraciones Locales, cuando el formulario lo hayan preparado en papel, o mediante una impresión de las declaraciones preparadas en los formularios electrónicos, disponibles en la página de la DGII.
- A través de la Oficina Virtual, en nuestra Página web www.dgii.gov.do, de manera interactiva (en línea).